CORPORINOQUIA

**RESOLUCION N°:** 700.36.25 0007 **FECHA:** 24 FEB 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

## ANTECEDENTES

Mediante oficio del 20 de noviembre de 2024, el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6, y en representación del Alcalde el señor, NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS, identificado con cedula de ciudadanía. N°. 17.560.021 de Cravo Norte - Arauca, radicó en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el radicado interno N° AR-2024-02641 del 20 de noviembre de 2024, solicitud tendiente a obtener los permisos de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.
2. Formulario Único Nacional de solicitud Autorización y/o Permiso de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
4. Registro Único Tributario – RUT del Municipio de Cravo Norte.
5. Registro Único Tributario – RUT del representante legal del Municipio de Cravo Norte el señor NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS.
6. Fotocopia del documento de identificación del señor, NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS, en calidad de representante legal del Municipio de Cravo Norte.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
8. Certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Cravo Norte, en donde indica que el proyecto se ejecutará en predios de propiedad del estado.
9. Presupuesto de obra, de interventoría y de análisis de precios unitarios.
10. Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Cravo Norte, de fecha 30 de diciembre de 2023.
11. Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Alcalde del Municipio de Cravo Norte.
12. Constancia del uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Cravo Norte.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.24-1811 de 27 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Alcalde del Municipio de Cravo Norte, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR-2024-02882 de 17 de diciembre de 2024, el Alcalde del Municipio de Cravo Norte, remitió el comprobante de la orden de pago del SGPR No. 188490524 de 12 de diciembre de 2024, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.391.700 M/Cte), pago correspondiente por los servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.24-1940 de 18 de diciembre de 2024, informó al representante legal del Municipio de Cravo Norte, el requerimiento de pago de la factura electrónica de venta N°. SAFE 5128 de18 de diciembre de 2024, por concepto de servicios de evaluación.

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION N°:** 700.36.25 0007 **FECHA:** 24 FEB 2025

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el radicado AR-2024-02641 del 20 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauces, lechos y playas para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, realizada por el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requirió que por intermedio del grupo de evaluación designara profesionales en aras de evaluar los documentos aportados por el peticionario, realizar visita de verificación y en consecuencia émitir el correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, y mediante Auto N°. 700.6.25-0024 del 03 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.

El anterior trámite fue notificado electrónicamente el día 03 de febrero de 2025 conforme autorización radicada bajo N° AR.2024-00503 del 08 de marzo de 2024 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0074 del 05 de febrero de 2025, se remitió al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6, aviso de programación de visita de inspección ocular en atención al trámite de concesión de aguas superficiales, lo anterior en atención a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 de 2015, en ese sentido se solicitó la fijación del aviso adjunto por un termino de diez (10) días hábiles en la cartelera del Municipio de Cravo Norte, advirtiendo que la realización de la visita se desarrollaría el día diecinueve (19) de febrero del presente año.

Que una vez surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, así como también la realización de la visita técnica de evaluación el día 19 de febrero de 2025.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 de fecha 21 de febrero de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6, representado legalmente por el señor, NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS, identificado con cedula de ciudadanía. N°. 17.560.021 de Cravo Norte – Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 del 21 de febrero de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

*"(...)*

### *5. CONCEPTO TÉCNICO*

*Mediante Auto N° 700.6.25-0024 de fecha 03 de febrero de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del*

*proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6; donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto un profesional de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2024-02641 del 20 de noviembre del 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 19 de febrero de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.*

### *3.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales*

*Una vez calculado el caudal en una sección de la fuente hídrica río Cravo Norte, se establece que el caudal promedio de la misma al momento de la visita fue de **243.830,23 l/s**, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de 0,085 l/s solicitados para las actividades constructivas del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0.085 l/s a captar de la margen izquierda aguas abajo del río Cravo Norte, ubicado en el casco urbano del municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas:*

***Tabla 1.** Coordenadas geográficas del punto de captación – río Cravo Norte*

| Nombre fuente hídrica | Subzona hidrográfica | Zona hidrográfica | Municipio | COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84 | | COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE | | COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | LATITUD | LONGITUD | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| Río Cravo Norte | Río Cravo Norte | Casanare | Cravo Norte | 6°17'50.10"N | 70°12'25.40"O | 1099290.430 | 1188189.688 | 5308687.882 | 2254860.596 |

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

*El recurso hídrico será captado de forma directa sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cravo Norte por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. El agua cruda desde la captación será transportada a través de una manguera plástica ½" hasta un carrotanque con una capacidad 3000 galones.*

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*En virtud de lo anterior, el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:*

***Medidas de Mitigación y Prevención:***

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captada para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de*

*minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra, políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Cravo Norte del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

> *... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*

*Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades constructivas del proyecto de inversión, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

***Medidas de Corrección***

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

***Respecto a la Ocupación de Cauce***

*De acuerdo a la visita técnica practicada el día 19 de febrero del año 2025, se pudo evidenciar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción de cuatro (4) box coulvert sencillos (3.00 x 2.00) con sus respectivos rellenos de acceso en los abscisados: K44+588,38 - K43+743,58 - K32+295,13 - K27+825,95 sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Cravo Norte con la vereda Santa María La Virgen.*

*Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar al municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, autorización de ocupación de cauce para la construcción de cuatro (4) box coulvert*

*sencillos (3.00 x 2.00) con sus respectivos rellenos de acceso en los abscisados: K44+588,38 - K43+743,58 - K32+295,13 - K27+825,95 sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Cravo Norte con la vereda Santa María La Virgen. Lo anterior dentro del alcance del proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*

*Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de drenaje y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:*

***Tabla 2.** Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce*

| Id | Coordenadas Geográficas - WGS84 | | Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este | | Coordenadas Origen Nacional - CTM12 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud | Longitud | Norte | Este | Norte | Este |
| Box Coulvert No. 1 | 6°8'58.97"N | 69°52'59.46"O | 1171941.478 | 1132201.012 | 2238537.459 | 5344870.418 |
| Box Coulvert No. 2 | 6°9'24.31"N | 69°53'5.37"O | 1172719.648 | 1132017.531 | 2239315.318 | 5344684.050 |
| Box Coulvert No. 3 | 6°12'27.17"N | 69°58'13.70"O | 1178317.482 | 1122524.382 | 2244881.158 | 5335166.610 |
| Box Coulvert No. 4 | 6°11'23.69"N | 69°59'53.48"O | 1176360.790 | 1119460.366 | 2242912.580 | 5332108.499 |

***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

*El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

*La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

*Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

*El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***Medidas de Mitigación y Prevención:***

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6.*

***Medida de Compensación***

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

*Tabla 3. Medida de compensación - sector infraestructura*

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto | 1 hectárea |

**Fuente:** *Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

*En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Cravo Norte previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

***Consideraciones generales***

- *El término requerido por el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a* ***CINCO (05) MESES****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce al municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -*

*PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

  - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
  - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
  - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
  - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

*Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

*(...)"* SIC para el texto

**COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N°: 700.36.25 0007 FECHA: 24 FEB 2025

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

*"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural*

*Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
*c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
*f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Término por el cual se solicita la concesión.*
*I) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

*"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N°: 700.36.25 0007 FECHA: 24 FEB 2025

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio del MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma

en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°; La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"; establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan

con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 de fecha 21 de febrero de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.085 l/s a captar de la margen izquierda aguas abajo del río Cravo Norte, ubicado en el casco urbano del municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por el término de CINCO (05) MESES, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: "Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

*Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

*Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 del 21 de febrero de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, en el marco del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VIAS***

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION N°:** 700.36.25 0007 **FECHA:** 24 FEB 2025

***RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.**

La Constitución Politica de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

*"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, -Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Pùblicas y* ***Privadas que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza de/proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...)* (negrillas y subrayado fuera del texto).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 4.** Medida de compensación - sector infraestructura

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto | 1 hectárea |

**Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Cravo Norte previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, dar cumplimento a las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT N°. 800.014.434-6, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0.085 L/s, a captar de la margen izquierda aguas abajo del río Cravo Norte, ubicado en el casco urbano del municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

**Tabla 5.** Coordenadas geográficas del punto de captación – río Cravo Norte

| Nombre fuente hídrica | Subzona hidrográfica | Zona hidrográfica | Municipio | COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84 | | COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE | | COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | LATITUD | LONGITUD | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| Río Cravo Norte | Río Cravo Norte | Casanare | Cravo Norte | 6°17'50.10"N | 70°12'26.40"O | 1096290.430 | 1188189.688 | 5308887.882 | 2254660.596 |

**Fuente:** Corporinoquia, 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico será captado de forma directa sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cravo Norte por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. El agua cruda desde la captación será transportada a través de una manguera plástica ½" hasta un carrotanque con una capacidad 3000 galones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades constructivas del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014-434-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**Medidas de Mitigación y Prevención:**

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captada para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante en un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra, políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica rio Cravo Norte del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

  *... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*

  Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades constructivas del proyecto de inversión, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

**Medidas de Corrección**

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT.800.014.434-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014-434-6, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*", las cuales se señalan a continuación:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Aprobar al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Otorgar al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, **autorización de ocupación de cauce**, para la construcción de cuatro (4) box Coulvert sencillos (3.00 x 2.00) con sus respectivos rellenos de acceso en los abscisados: K44+588,38 - K43+743,58 - K32+295,13 - K27+825,95 sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Cravo Norte con la vereda Santa María La Virgen. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en las siguientes coordenadas:

**Tabla 6.** Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce

| Id | Coordenadas Geográficas - WGS84 | | Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este | | Coordenadas Origen Nacional - CTM12 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud | Longitud | Norte | Este | Norte | Este |
| Box Coulvert No. 1 | 6°8'58.97"N | 69°52'59.46"O | 1171941.478 | 1132201.012 | 2238537.459 | 5344870.418 |
| Box Coulvert No. 2 | 6°9'24.31"N | 69°53'5.37"O | 1172719.648 | 1132017.531 | 2239315.318 | 5344684.050 |
| Box Coulvert No. 3 | 6°12'27.17"N | 69°58'13.70"O | 1178317.482 | 1122524.382 | 2244881.158 | 5335166.610 |
| Box Coulvert No. 4 | 6°11'23.69"N | 69°59'53.48"O | 1176360.790 | 1119460.366 | 2242912.580 | 5332108.499 |

**Fuente:** Corporinoquia, 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El término otorgado al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**Medidas de Mitigación y Prevención:**

- No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.
- Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su

disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.

- El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*".

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, El municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 7.** Medida de compensación - sector infraestructura

| ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN | ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|---|---|
| Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto | 1 hectárea |

**Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Cravo Norte, identificado con NIT. 800.014.434-6, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT. 800.014.434-6, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N°: 700.36.25 0007 FECHA: 24 FEB 2025

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con NIT. 800.014.434-6, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Advertir al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0001.

**PARÁGRAFO:** Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por esta actividad el MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014.434-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización

CORPORINOQUIA

**RESOLUCION N°:** 700.36.25 0007 **FECHA:** 24 FEB 2025

de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución N°. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, identificado con el NIT. 800.014-434-6, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 del 21 de febrero de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0001.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0022 del 21 de febrero de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0001, ubicado en el centro de documentos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, identificado con el NIT. 800.014.434-6, en la Carrera 4 N° 2-62, Barrio el centro - Municipio de Cravo Norte - Departamento de Arauca o al correo electrónico E: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00503 del 08 de marzo de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBINSON BARRAGAN MORENO**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

**Proyectó:** Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096